

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1792

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Córdoba;

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo, 31 de Julio de 1904, se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(*Gaceta*, del día 3 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre rebaja de las cuotas de contribución industrial impuestas á las sierras mecánicas cuando están explotadas por los dueños de los montes, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas eleva á V. E., con fecha 20 de Abril próximo pasado, una moción para que se deblare que las sierras mecánicas establecidas por los propietarios de los montes para el laboreo de las maderas que cosechan tributen con el 50 por 100 de la cuota de tarifa.

Fúndase el citado Centro en lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1903, que estableció que las mencionadas sierras estaban sujetas á tributación, y en el criterio generalmente sustentado de que las industrias complementarias á las ejercidas sin más fin que satisfacer las propias necesidades del contribuyente, tributen con un tanto por ciento de las cuotas respectivas.

Y antes de resolver, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno, el que:

Considerando que por Real orden de 27 de Abril de 1903, dictada de conformidad con lo informado por este Consejo en pleno, se dispuso que las sierras mecánicas utilizadas por los propietarios de los montes estaban sujetas á tributación:

Considerando que es doctrina generalmente admitida que las industrias complementarias ó aquellas que no tienen más objeto que satisfacer las necesidades del propio contribuyente satisfagan el 50 por 100 de las cuotas señaladas en la tarifa:

Considerando que la industria de que se trata debe estimarse como comprendida en las de esta clase, en cuanto sólo tiene por objeto el laboreo de las maderas de la cosecha de cada propietario;

El Consejo opina, de conformidad con lo informado por la Dirección general del ramo, que puede reducirse en un 50 por 100 las cuotas que satisfacen las sierras mecánicas que emplean los dueños de montes para el laboreo de las maderas que se producen en los mismos.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(*Gaceta*, del día 5 de Junio.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncio.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus soli-

citadas, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1904.—P. O., El Subsecretario, A. Castro.

(*Gaceta*, del día 3 de Julio.)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1787

RENEFICENCIA

Anuncio de subasta

Acordado por la Comisión provincial sacar á pública subasta el suministro, durante el tiempo que reste hasta concluir el presente año de 1904, de la carne de vaca para el Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, que consta en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente, caso de ser feriado, á las once horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de diez á trece.

Las proposiciones, extendidas en papel no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado al artículo que intenta rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes con poder notarial bastantado por el oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., con cédula personal de....., c. ase, número....., expedida en....., se obliga á suministrar á (los dos ó uno sólo de los establecimientos, designándolo) la carne de vaca al precio tal (expresado en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condi-

ciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de.....» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 30 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los dos Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el tiempo que reste hasta concluir el presente año de 1904, y cuyo suministro se saca á pública subasta, á saber: Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad.	Precio de la unidad — Pesetas.	Hospital de Crónicos		Casa Central de Expósitos	
			Suma de especies.	Precio. — Pesetas.	Suma de especies.	Precio. — Pesetas.
Carne de vaca, con la parte que le corresponde de hueso y falda.....	Kilo.....	2 36	4 200	9 912	4 750	11.210

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1784
MINAS

Suprimido por la Ley de 4 de Abril del corriente año el impuesto del 3 por 100 sobre la explotación de los carbones minerales, se hace presente que dichos carbones deben satisfacer el impuesto hasta la fecha en que se ha abolido, que es el 24 de Mayo próximo pasado, pues como la citada Ley de 5 de Abril, suprimiendo el impuesto, se publicó el día 3 de Mayo siguiente, con arreglo al artículo 1.º del Código civil vigente es obligatoria dicha Ley á los veinte días de su publicación.

Están, por tanto, obligado los dueños ó explotadores de minas de hulla, á presentar en los diez primeros días del mes de Julio próximo las relaciones de productos de que trata la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, aunque sean negativas, único medio de evitar el tener que hacer efectivas las cantidades que tienen señaladas las minas en la fijación previa hecha por esta Delegación de Hacienda en 23 del mes actual, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día de ayer.

Respecto á las guías para la circulación de los carbones minerales no se facilitarán en lo sucesivo, pues este medio final de garantía del pago del impuesto queda suprimido al desaparecer este.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela-Hidalgo.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA
Núm. 1788

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior y después se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder al enfermo pobre Francisco Antero Expósito un socorro de 15 pesetas, para los gastos de viaje á Fuencaliente á tomar dichos baños, que le han sido prescritos por el Médico.

Que se prorrogue hasta el día 15 el plazo para solicitar la inclusión en las listas de pobres para la beneficencia.

Denegar la instancia presentada por Manuel Moreno López, que solicita se le conceda un trozo de terreno en la vía pública, por no estar en las atribuciones del Ayuntamiento hacer tales concesiones.

Que se manifieste á José Trujillo Fernández que hoy no puede el Ayuntamiento emplear fondos en expropiar terrenos para la apertura de calles, por no tener consignación bastante en el presupuesto, ni acordado la apertura de la vía que el mismo solicita.

Que se suplique al señor Coronel Jefe del segundo depósito de caballos sementales, que se prorrogue hasta últimos del corriente mes la estancia de la parada en esta localidad.

Que se encargue de la recaudación de cédulas personales del año actual, don Bernardo Valero Moreno, á quien se hará cargo de dichos valores, por medio de factura duplicada y rendirá cuentas oportunamente.

Que por don Manuel García Pedraza, Perito agrícola, que formó el plano de alineación en los solares del Calvario, sobrantes de la vía pública, se inspeccionen y reconozcan las alineaciones, por si alguno de los dueños de dichos solares no se hubiere sujetado á ellas al edificar en los mismos.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Marzo y Abril últimos, y que se remitan al señor Gobernador civil para que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Conceder á Antonio Franco Castro otro nuevo socorro de 50 pesetas para sufragar los gastos que se le originan con motivo de haber ido á Madrid á someterse á curación en el Instituto antirrábico, con su hijo Francisco, mordidos ambos por un perro hidrófobo.

Conceder á Juan Coletto Silva un socorro mensual de 10 pesetas para la lactancia de un niño.

Conceder al Concejal don José Antonio Fernández la licencia de un mes que solicita por tener precisión de ausentarse de esta localidad.

Sesión ordinaria del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de que en la sesión que se ha celebrado el día 22 de Abril último en Pozoblanco por los representantes de los pueblos del partido, se ha acordado que el Ayuntamiento de dicho pueblo adelante la cantidad necesaria para la construcción de estantes del archivo judicial, la cual será reintegrable, y para ello se consignará en el presupuesto próximo de fondos carcelarios la cantidad de 205 pesetas en que está contratado dicho servicio.

Se acordó suspender de sueldo por un mes al Inspector de carnes, por no

haber cumplido durante varios días el servicio de inspección que le está encomendado y haber dejado en poder de los tablaeros el sello de marcar las reses reconocidas.

Que en vista de lo que manifiesta en su oficio el Perito don Manuel García Pedraza, como resultado de la comprobación que ha hecho respecto á las casas edificadas en los solares del Calvario, de la que resulta que en los señalados con los números 3 y 5 no se ha guardado la alineación, se acordó que por la Comisión de policía urbana y rural, á la que se agregará el Concejal don Antonio Yun, se compruebe sobre el terreno el hecho que se denuncia, para adoptar la resolución que proceda.

Que por la misma Comisión se propongan las obras que juzgue necesarias para el arreglo del edificio, propio del Municipio, dedicado á escuelas de niños, situado en la plaza de la Constitución.

Que por la misma Comisión, previo el oportuno reconocimiento, se informe acerca de si en la capilla que se está construyendo en el nuevo cementerio, convendría sustituir las bóvedas por cielo raso, según propone el contratista.

Que por igual Comisión se señale la línea á que han de sujetarse para edificar en solares de su propiedad Lucas Moreno y Moreno y Juan Pozuelo Romero, que lo han solicitado.

Que la repetida Comisión, auxiliada del Perito de obras y de quien estime conveniente, proceda á la formación del proyecto y presupuesto para la construcción de una pequeña carretera, que desde la calle Conquista alta conduzca al cementerio nuevo.

Que por los agente municipales se ejerza vigilancia para evitar los abusos que vienen cometiéndose por varios vecinos, sacando tierras en el Egido y en caminos, y extrayendo piedras, sin la debida autorización.

Se designó al Secretario de la Corporación para que el día 13 del actual acompañe ante la Comisión mixta á Juan Grande García, que ha de ser reconocido ante la misma, para asuntos de quintas.

Sesión ordinaria del día 15

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar las más expresivas gracias al señor Teniente Coronel del segundo depósito de caballos sementales, por haber accedido al ruego que se le hizo de que se prorrogue la estancia en esta villa, hasta el día 25 de los corrientes, de la parada provisional que en ella existe.

Accediendo á lo solicitado por varios vecinos de esta villa, se acordó prohibir que se depositen escombros y se viertan inmundicias en el callejón de la Amargura, puesto que constituye un foco de infección, y declarar de utilidad pública la expropiación de un pequeño corral propio de Bartolomé Rojas, en dicho sitio, con lo cual se beneficia la circulación en dicho punto y se mejorará el ornato, anunciándose así al público y notifi-

cándose al referido Bartolomé á los efectos consiguientes.

Que por la Comisión de policía urbana y rural, auxiliada del Perito don Manuel García Pedraza, se proceda á rectificar la alineación de la fachada de la casa que está construyendo Lucas Moreno en el Calvario.

Que se publique un bando haciendo saber la prohibición que existe de extraer tierras y abrir pedreras en los campos y demás sitios públicos, bajo apercibimiento de exigirles las responsabilidades en que incurrieren.

Se acordó declarar terminado el plazo para solicitar la inclusión en las listas de pobres para la beneficencia municipal, y que por la Comisión respectiva se formé la correspondiente lista.

Sesión ordinaria del día 24

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó acceder á la petición de Manuel Torralvo y Juan Rojas, que solicitan se apruebe la cesión que el primero hace al segundo del solar número 12, sobrante de la vía pública, enajenado á su favor al sitio del Calvario, en subasta pública, quedando obligado el Rojas á cumplir cuantas obligaciones contrajo el Torralvo en la subasta, haciéndose constar este acuerdo en el expediente; según lo dispone el art. 25 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900.

Se aprobó la cuenta de los jornales y materiales invertidos en el arreglo del empedrado existente en el patio de la escuela de adultos y que su importe de 47'25 pesetas se libre con cargo á la consignación del presupuesto.

Que se abonen á María Dolores Valiente 150 pesetas, como pago de la comida dada en la hospedería del Santuario de la Virgen de Luna, el día 23 del actual, al traer la imagen á esta población, según costumbre, y que se libre dicha suma con cargo á la consignación que para ello existe en el presupuesto.

Que se dé cuenta á la Junta pericial de la instancia presentada por Sebastián López Hidalgo, manifestando que por un error involuntario se le ha aumentado en 214 pesetas el líquido imponible de su riqueza rústica en el repartimiento del año actual, á fin de que comprobado dicho error pueda acordarse lo procedente.

Sesión ordinaria del día 29

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que se presente en la sesión inmediata la cuenta de los socorros facilitados á los mozos que asistieron al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, en Abril último, y de los gastos de viaje ocurridos al comisionado que concurrió á dicho acto.

Se acordó conceder un socorro mensual de 10 pesetas á Pedro Cabrera Sánchez, para la lactancia de una de las dos niñas mellizas que ha dado á luz su esposa.

Que pasen á informe de la Comisión de Beneficencia las solicitudes presentadas por las viudas Juana Muñoz

Cachinero y María Montoro García, que piden se les conceda un socorro para atender á la lactancia de sus hijos.

Que se abonen 13 pesetas á Roque Ayala, por haber conducido con su coche á la comisión del Ayuntamiento que fué al santuario de Nuestra Señora de Luna el día en que se trajo á esta población.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda la cuenta presentada por don Francisco Tebar, referente á los gastos que se han originado en la compostura del reloj de la villa.

Dada cuenta del expediente instruido á consecuencia de excepción sobrevenida á Juan Grande García, soldado del reemplazo de 1902, como hijo único de viuda pobre, se acordó, de conformidad con el dictamen del Síndico, remitir el expediente á la Comisión mixta para que si lo estima justo declare exceptuado al referido soldado por la referida excepción que le ha sobrevenido.

También se acordó que habiéndose ausentado de esta villa el Inspector de carnes, le sustituya en el cargo durante la ausencia el Veterinario don Alfonso Fernández Cachinero.

Igualmente se acordó que en la sesión inmediata se dé cuenta al Ayuntamiento de las faltas de asistencia á la oficina que hayan cometido los empleados de Secretaría, según se acordó en la sesión de 21 de Febrero último.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 22

Reunida la Junta se acordó nombrar una comisión compuesta de don Dionisio Pedraza, don Antonio Yun, don José Agerjo, don Avelino Doctor y don Juan José Ruiz, para que examinen las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, fijadas con anterioridad por el Ayuntamiento, y que emitan dictamen según lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Villanueva de Córdoba 22 de Junio de 1904.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Villanueva de Córdoba 27 de Junio de 1904.—El Alcalde, Cayetano Martos.—El Secretario, Juan Ocaña.

AGUILAR

Núm. 1789

Extracto de los acuerdos tomados por los señores asociados de la Junta municipal de esta ciudad durante el mes de Octubre último.

Presidencia, don Carlos Carrillo Tiscas.

Leyóse el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el tres de Octubre, en que se acordó fijar las cuentas correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1902, aprobándolas.

Se acordó nombrar una comisión compuesta de los señores don Rafael Maldonado, don José M.^a Sánchez, don Juan J. Sotomayor y vocal presidente don José M.^a Toro, para que examinen las citadas cuentas, y presentes los señores aceptaron el cargo.

Se procedió á la discusión y votación definitiva del pre-upuesto ordinario para el año 1904, habiéndose aprobado en sesión del 3 de Octubre y cumplidas las demás formalidades legales.

Pos mi el Secretario se dió lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos y discutidos por la Junta suficientemente se acordó aprobarlo; quedando fijados definitivamente los ingresos por todos conceptos en 240.684 pesetas y los gastos por ídem en igual suma, acordándose por la Junta se hiciera saber al público en la forma ordinaria y que con su copia respectiva y certificación de la presente acta se remita al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el artículo 150 de la Ley municipal.

Dada lectura por mí el Secretario, de orden del señor Presidente, del acuerdo del Ayuntamiento fecha 3 de Octubre actual en la parte referente á la eliminación en el presupuesto de las treinta láminas antiguas que venían figurando indebidamente, consignándose en su lugar dos de Propios y una de Beneficencia en que han sido refundidas las treinta referidas, por virtud del cange mandado por R. O. de 27 de Marzo de 1899, así como también acordando conseguir un resguardo de la Caja general de depósitos que antes no figuraba y que se detalla en la relación de ingresos de inscripciones de Propios y resolviendo de igual modo queden consideradas como capital sin intereses ó productos trece láminas de Beneficencia que obran en poder de este Ayuntamiento, en atención á que se encuentran siendo objeto de contienda entre éste y la Junta provincial de Beneficencia, incoándose para el mejor complemento de todo ello el oportuno expediente y averiguación también de la diferencia en caja de 1.182'45 pesetas que se le observa y resulta de la expresada conversión. La Junta acordó por unanimidad sancionar en absoluto dicho acuerdo y que por la Alcaldía se proceda á su cumplimiento.

Se acordó la creación de los arbitrios ó impuestos ordinarios que se consignan en el presupuesto, haciéndose efectivos por subasta los que sean de esta índole, y por repartimiento el de guardería rural; y se consigna la tarifa que ha de regir en el arbitrio de gullo de reses en el matadero, sirviendo de base para el expediente que se instruirá.

Terminando la sesión.

El anterior extracto está formado por el Secretario que suscribe de conformidad á lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Aguilar 1.º Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel Jurado.—El Secretario, Luis Arcos.

VILLA DEL RIO

Núm. 1791

Don Pedro Luis Molleja Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en los últimos días

del pasado mes, en los alrededores de la Estación ferrea de esta villa, fué encontrado un cerdo primal, bermejo, sin dueño conocido y presentado en esta Alcaldía por el vecino Francisco Estremera Parera.

Lo que se hace público por medió del presente para que la persona que se considere dueña de citado animal lo justifique ante esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta como previenen las disposiciones vigentes, quedando mientras tanto depositado en poder del citado Francisco Estremera Parera.

Villa del Rio 1.º Julio 1904.—Pedro L. Molleja.

PRIEGO

Núm. 1796

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada por la Junta pericial la refundición de amillaramiento y apéndices hasta el del año 1904 inclusive, de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, queda de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, con objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes que lo deseen.

Priego 1.º de Junio de 1904.—Trinidad Linares.

OBEJO

Núm. 1797

Don Marcos Savariego Soto Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que deberá ser base de los repartos de la contribución para 1905, queda á disposición de los interesados que deseen verlo, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de 15 días, á contar desde la fecha del presente, pudiendo aquellos en referido plazo presentar las reclamaciones que convengan á su derecho.

Obejo 1.º de Julio de 1904.—Marcos Savariego.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1778

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Francisco Juárez Ortiz y Victor Vargas Trigueros, que se dice ser pintores, naturales de Córdoba, los cuales viajaron sin billete en el tren uno de catorce del actual, de la Compañía de los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, desde Alcolea á Villafranca, negándose á satisfacer el importe del oportuno billete, en expresado trayecto, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cuatro, de la

calle Salazar, de esta población, con el fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado, instruirlos de su derecho y practicar las demás diligencias acordadas con respecto á ellos en dicho auto, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de indicados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por consecuencia del hecho de que queda hecha mención.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

MELILLA

Núm. 1794

Don Manuel Liñán, Avila, Comandante Jefe del batallón disciplinario de Melilla.

Halándome instruyendo causa criminal contra el soldado de esta Cuerpo Pedro Crespo Rodríguez, acusado de los delitos de desertión y robo, siendo dicho acusado natural de Barcelona, provincia de idem, vecindado en Córdoba, provincia de idem, de oficio escribiente, y cuyo paradero se ignora; á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley, requiero y de mi parte les suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención de este batallón disciplinario.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese éste llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de las provincias de Barcelona y Córdoba.

En Melilla á veinte y seis de Junio de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, Liñán.—Ante mí, el Secretario, Sandalio Martín.

Copia de la filiación que se menciona en el adjunto edicto.

Pedro Crespo Rodríguez, hijo de Pedro y de Gregoria, natural de Barcelona, provincia de idem, vecindado en Córdoba, provincia de idem, de oficio escribiente, de veinte y tres años, soltero, estatura un metro setecientos treinta; su señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares, ninguna.

Melilla á veinte y seis de Junio de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, Manuel Liñán.—El Secretario de la causa, Sandalio Martín.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1795

Don Alfonso Gómez Belid, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de

Córdoba, se siguen diligencias en este Juzgado para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por el Letrado don José Gutiérrez Ravé y el Procurador don Antonio López Delgado, respectivamente, en la causa por lesiones seguida contra Antonio José Camacho Moreno; se saca á pública subasta por el tipo de su tasación la finca siguiente:

Un huerto de un celemin de cabida en los ruedos de la aldea de Cañada del Gamo, que linda al Norte con tierras de don Fernando Pineda, Sur las de Josefa Tribiño, Saliente terreno de María Josefa Lujar y por Poniente con los de Fausto Ortega, tasado en cincuenta pesetas.

Los títulos de propiedad de referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por los menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de costas del expediente posesorio, su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido y el original de la escritura que haya de otorgarse.

Cuya diligencia de subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción, sito calle Plaza, de esta villa, número treinta y cuatro, á las doce del día veinte y seis del actual.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1785

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Julio de 1904.—El

Administrador Secretario, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1790

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 del actual, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Julio de 1904.—

El Administrador, César Puente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 del actual, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Julio de 1904.—El Administrador, César Puente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA